

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y EMPLEO

ORDEN EMO/353/2014, de 1 de diciembre, por la que se regulan la designación de árbitro y la compensación económica de la solución de discrepancias por falta de acuerdo en procedimientos de inaplicación de condiciones de trabajo previstas en convenio colectivo vigente.

El Decreto 245/2013, de 5 de noviembre, de organización y funcionamiento de la Comisión de Convenios Colectivos del Consejo de Relaciones Laborales (DOGC núm. 6496, de 7.11.2013), desarrolla las funciones decisorias atribuidas a la Comisión por la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, para la solución de discrepancias.

Las mencionadas funciones se ejercen mediante la Comisión Ejecutiva de Convenios Colectivos. La decisión de la Comisión Ejecutiva que resuelva la discrepancia se puede adoptar en su seno o mediante un arbitraje.

La sección cuarta del capítulo V del mencionado Decreto 245/2013, de 5 de noviembre, regula el procedimiento del arbitraje y requiere que, mediante la correspondiente orden de desarrollo, se articule la forma de designación del árbitro.

Por otra parte, la solución de discrepancias a través de la Comisión de Convenios Colectivos del Consejo de Relaciones Laborales es un instrumento que la normativa pone a disposición de la empresa y de las personas trabajadoras para una adaptación temporal al contexto y como alternativa a posibles despidos, cosa que le confiere una función de utilidad pública e interés social que impone la necesidad de compensación económica.

Así pues, de acuerdo con la disposición final primera del Decreto 245/2013, de 5 de noviembre, que autoriza al consejero o consejera competente en materia de relaciones laborales a dictar las disposiciones que sean necesarias para su desarrollo y ejecución y, en particular, para desarrollar los procedimientos que están previstos;

Vistos los informes del Área Jurídica de Ocupación y Relaciones Laborales y de la Intervención Delegada, previa consulta a las organizaciones miembros del Consejo de Relaciones Laborales, y en uso de las facultades que me son atribuidas,

Ordeno:

Artículo 1

Objeto

El objeto de esta Orden es regular la designación del árbitro en los procedimientos de solución de discrepancias por falta de acuerdo en la inaplicación de condiciones de trabajo previstas en convenio colectivo vigente y las compensaciones económicas por la emisión de decisión de la Comisión Ejecutiva de Convenios Colectivos o de laudo arbitral en estos procedimientos.

Capítulo 1

Procedimiento de designación de árbitro

Artículo 2

Convocatoria para la designación de árbitro

Se produce la necesidad de designar árbitro en los siguientes casos:

CVE-DOGC-B-14343092-2014

a) Cuando las partes afectadas por la discrepancia por falta de acuerdo en el procedimiento de inaplicación de condiciones de trabajo previstas en un convenio colectivo hayan indicado como procedimiento el arbitraje pero no hayan designado de forma expresa y consensuada el árbitro.

b) Cuando no se haya alcanzado la unanimidad prevista en el artículo 14.4 del Decreto 245/2013, de 5 de noviembre, necesaria para que la petición de resolución de la discrepancia se resuelva en el seno de la Comisión Ejecutiva de Convenios Colectivos.

En el caso de que se produzca esta necesidad de designar árbitro, y previa convocatoria de la Secretaría General del Consejo de Relaciones Laborales al efecto, en el plazo de dos días hábiles contados desde la presentación de la solicitud donde las partes acuerdan como procedimiento el arbitraje sin designar árbitro, o desde el agotamiento del plazo para alcanzar la mencionada unanimidad en el apartado b) anterior, se debe llevar a cabo una reunión donde las representaciones sindicales y empresariales integradas en la Comisión Ejecutiva tienen que proponer una relación de árbitros de acuerdo con el procedimiento del siguiente artículo.

Artículo 3

Procedimiento de designación

El árbitro o árbitros se escogen de entre la lista de árbitros consensuada por parte de la Comisión Ejecutiva de Convenios Colectivos, de personas expertas imparciales e independientes de reconocido prestigio, de acuerdo con el artículo 11.4 del Decreto 245/2013, de 5 de noviembre.

El árbitro o árbitros se designan, preferentemente, por consenso de todas las personas miembros de la Comisión Ejecutiva.

Las representaciones sindicales y empresariales integradas en la Comisión Ejecutiva deben escoger una terna, respectivamente, de entre los miembros que componen el cuerpo de árbitros, convirtiéndose en árbitro la persona que se encuentre incluida en las dos ternas.

En el caso de que las representaciones hayan consensuado un número de árbitros superior a uno, se designa árbitro quien tenga el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Ejecutiva. Los votos se computan de manera ponderada de acuerdo con la representatividad de las respectivas organizaciones.

Si las ternas se hacen con diferentes árbitros sin que se produzca la identidad reflejada en el apartado anterior, cada una de las representaciones debe borrar dos nombres de la otra terna y se pasa la designación por voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Ejecutiva. Los votos se computan de manera ponderada de acuerdo con la representatividad de las respectivas organizaciones.

El empate se dirime por el procedimiento de insaculación.

Artículo 4

Formalización del encargo al árbitro

Desde la Secretaría General del Consejo de Relaciones Laborales, mediante comunicación al efecto, debe hacerse formalmente el encargo al árbitro designado y trasladarle la solicitud y la documentación a la que se refieren los artículos 14 y 15 del Decreto 245/2013, de 5 de noviembre, con la indicación del plazo máximo de qué dispone para dictar y comunicar el laudo a la Comisión Ejecutiva.

Capítulo 2

Compensaciones económicas por la emisión de la decisión de la Comisión Ejecutiva de Convenios Colectivos y del laudo arbitral

Artículo 5

Compensación económica por la emisión de la decisión de la Comisión Ejecutiva de Convenios Colectivos

La decisión de la Comisión Ejecutiva que resuelve la discrepancia sobre la inaplicación de condiciones que establece el convenio colectivo, emitida de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 245/2013, de 5 de

CVE-DOGC-B-14343092-2014

noviembre, de organización y funcionamiento de la Comisión de Convenios Colectivos del Consejo de Relaciones Laborales, y el laudo arbitral dictado de acuerdo con el artículo 20 de la norma indicada deben compensados económicamente con las cuantías que se fijan en esta Orden.

Artículo 6

Compensación económica por emisión del laudo arbitral

Con carácter general la cuantía del pago por el laudo arbitral debe ser de 601,02 euros.

Cuando el laudo se pronuncie sobre la inaplicación de más de una condición de trabajo prevista en el convenio colectivo se deben abonar 1.000,00 euros.

A estas cantidades se deben añadir 60,80 euros adicionales en el caso de necesidad de desplazamiento a Tarragona, Lleida o Girona.

La cuantía de la compensación económica por la participación de las organizaciones empresariales y sindicales en la decisión del seno de la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Convenios Colectivos debe ser el importe equivalente al de las mediaciones del Tribunal Laboral de Cataluña.

Artículo 7

Actualización de los importes

Se prevé la posibilidad de actualización de los importes de los artículos anteriores mediante una resolución del/de la secretario/a de Empleo y Relaciones Laborales.

Disposición transitoria

Arbitrajes y decisiones anteriores a la entrada en vigor de esta orden

Los arbitrajes y las decisiones al amparo de lo que dispone el Decreto 245/2013, de 5 de noviembre, emitidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden deben ser compensados de acuerdo con lo que aquí se prevé.

Disposición final

Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Barcelona, 1 de diciembre de 2014

Felip Puig i Godes

Consejero de Empresa y Empleo

(14.343.092)